



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0111

Palmira, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00089-00
Demandante:	Esperanza Pérez de Cardona en representación de la señora Yamile Cardona Pérez
Demandado:	Luz Marina Gutiérrez Ramírez

I. Asunto

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no tuvo en cuenta el auto interlocutorio No. 1097 del 20 de junio de 2019 a través del cual se libró mandamiento de pago, esto es, liquidó intereses moratorios sobre el capital que no fueron ordenados por el despacho, por lo que, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. procederá a su modificación hasta la fecha.

De otra parte, por considerarse procedente la solicitud allegada por la parte demandante el 22 de octubre de 2021, se ordenará que por secretaria se proceda a compartir el expediente digital por el término de 2 días hábiles para su revisión.

Igualmente, se negará la solicitud radicada el 22 de octubre de 2020 por la parte actora, toda vez que, no es procedente fijar cita para atención presencial en el Juzgado ni para la revisión de expedientes físicos, pues de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura la misma solo es permitida para aquellas personas que no tengan acceso a internet o no sepan utilizar los medios digitales, además debe tener en cuenta que desde el año 2020 los expedientes se llevan de manera digital y por ende, los cuadernos físicos que se encuentran en las instalaciones del despacho se encuentran desactualizados.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, para APROBARLA en contra del extremo ejecutado y con corte al 25 de enero de 2021 en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000).

SEGUNDO: Por secretaria compártase el expediente digital a la parte demandante por el término de 2 días hábiles para su revisión.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijar cita para atención presencial por las razones esbozadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718a1c76129397ba8c6c185a17e14fc749cf409e4fa49a471f8d68321541a315**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>